

1780



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: JDEI/120/2025.
Asunto: El que se indica.

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso".

Mexicali, Baja California, a 07 de julio de 2025.

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE B.C.
PRESENTE.-



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Objeto: Establecer una excepción de pago para la reposición de documentos por robo.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

DIP. J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA
*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.*

C.c.p.- Archivo.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

**DIP. DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA.

El que suscribe Diputado **J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta XXV Legislatura Constitucional del Estado, en uso de las Facultades previstas en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El robo de vehículos es un delito que afecta a la seguridad pública y la tranquilidad de la ciudadanía.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

En Baja California, el robo de vehículos sigue siendo un problema significativo. Nuestro Estado, ocupa el segundo lugar nacional en incidencia de este delito.

Preocupante es, el dato que nos arroja que aproximadamente el 55% de los robos de vehículos, involucran violencia. Ciertamente, en la comisión del delito, el ofendido, o su familia, pudieron haber sido sujetos directamente de violencia física o moral.

La persona que resulta afectada por el robo de vehículo, no sólo pierde su automóvil, sino también documentos, y demás artículos personales que en ese momento transportaba, con la afectación y el valor que esto representa. Entre los documentos que usualmente son robados con el propio vehículo, se encuentran la tarjeta de circulación, y en ocasiones la propia licencia de conducir.

Estos documentos, son necesarios en muchas ocasiones para atender los trámites y gestiones que resultan del propio robo, como pudiera ser el pago de la aseguranza o la devolución misma del vehículo en caso de ser recuperado, debiendo la persona propietaria o interesada, pagar los derechos por su reposición, lo que representa un gasto extraordinario que muchas veces resulta difícil, y en otras imposible de cubrir.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

La Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, es el ordenamiento estatal que regula los requisitos para la expedición de la licencia de conducir, tarjeta de circulación y demás elementos de identidad vehicular, así como los supuestos para la reposición y reexpedición durante su vigencia, entre los que se contempla el relativo al robo de los mismos, previo pago de los respectivos derechos previstos en la ley de ingresos correspondiente.

Por otra parte, el referido ordenamiento dispone en su numeral 12, que la baja de un vehículo del Registro Estatal Vehicular genera el pago de los derechos previstos en la ley de ingresos, con excepción del caso en que se cuente con la constancia de robo del vehículo emitida por el Ministerio Público.

Ciertamente, el robo de un automóvil es una situación angustiante que puede ocurrirle a cualquier persona, siendo fundamental realizar los trámites necesarios para evitar responsabilidades futuras, siendo uno de los pasos más importantes realizar el trámite de baja de placas o del registro ante el robo del vehículo.

Este proceso es esencial para evitar que las placas sean utilizadas de manera fraudulenta y para liberar al propietario de cualquier responsabilidad legal o fiscal relacionada con el vehículo del que ha sido desposeído.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

Ahora bien, para fijar un parámetro real del costo que representa para una persona, la reposición de documentos vehiculares robados, o la propia baja del padrón estatal vehicular de un automóvil objeto de robo, tenemos que la Ley de Ingresos del Estado de Baja California vigente para el presente ejercicio fiscal 2025, dispone en su artículo 10, relativo a los servicios de control vehicular, cobro de derechos por: reposición de licencia, la cantidad de \$ 803.59; reposición de tarjetas de circulación, un pago de \$ 375.22; reposición de placas de servicio particular, un monto de \$1,392.20; y por baja del padrón vehicular, la suma de \$ 375.22.

Por lo que, el pago de estos derechos perjudica la economía de las familias afectadas por el robo de documentos y de vehículo; siendo injusto que se obligue a las víctimas de un delito de robo a pagar por un servicio que no se generó por una causa o necesidad legítima, sufriendo la persona una doble agresión por parte de las autoridades, primero por la falta de seguridad y la segunda por tener que solventar además los gastos para la reexpedición de la documentación robada, o para realizar un pago de baja a fin de desvincularse jurídicamente de los actos que se realicen con el vehículo que les fue robado.

Con esos cobros se atenta contra los principios de legalidad y seguridad jurídica en contra de las víctimas de estos delitos; caso contrario es cuando estos cobros se realizan de manera correcta porque la persona requiere reponer un documento a



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

causa de su extravío o pérdida, o ante su deterioro por causas que le son atribuibles, en cuyo caso si es su responsabilidad enterar los derechos que se hubieren generado, lo que no ocurre en el supuesto que se propone legislar, donde las personas afectadas nunca realizaron una conducta, acción u omisión con los documentos o vehículo robado, que fuera motivo del pago de derechos.

No se debe revictimizar jamás, a una persona que fue víctima de un delito, y que después como consecuencia de este delito tenga que entrar en contacto con el sistema jurídico penal a fin de buscar justicia por el robo del que fue objeto, y que además deba pagar gastos y derechos a consecuencia de ello; puesto que en esas condiciones termina siendo víctima, primero por la inseguridad y en un segundo momento, por el Estado.

Bajo tales premisas, la presente iniciativa, tiene por objeto establecer que no se causarán los derechos respectivos con motivo de la reposición de licencia de conducir, tarjeta de circulación y demás elementos de identidad vehicular que hayan sido robados; intención a la que se suma como una prevención general en el numeral 5 Bis que se propone adicionar, misma que se elimina del párrafo final del numeral 12, lo relativo a la exención en el pago de derechos por baja del padrón vehicular de un automóvil robado, y se basa en el principio integral de reparación



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

del daño por parte del Estado, así como de no revictimización, subsanando la situación injusta que enfrentan las víctimas en esta situación.

Para el cumplimiento de esta reforma, el impacto presupuestal de la reposición de los documentos robados es mínimo debido a que para la expedición de los documentos originalmente ya se cobran los derechos respectivos; por lo tanto, en hechos que son responsabilidad del Estado como es proveer de seguridad a sus habitantes, resulta abusivo volver a cobrar derechos por la reexpedición de un documento que ya fue pagado en un primer momento, y cuya nueva expedición con motivo de su robo, debidamente denunciado ante la autoridad competente, no debería verse como una vía para recaudar o generar más ingresos al propio Estado.

En corolario, la propuesta busca aliviar la carga financiera de las víctimas de robo de documentos de identidad vehicular y del mismo vehículo, ofreciendo una solución práctica y justa que, a su vez, reconoce el impacto negativo de la delincuencia en la vida de la ciudadanía.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, me permito presentar a la consideración de esta Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, BAJO LOS RESOLUTIVOS SIGUIENTES:

PRIMERO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 12, DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 5 Bis.- No se causará el pago de los respectivos derechos previstos en la Ley de Ingresos, por reposición o reexpedición de licencia de conducir, tarjeta de circulación y demás elementos de identificación vehicular previstos en la presente Ley, en caso de que estos hayan sido robados y se cuente con la constancia de la denuncia ante la autoridad competente, así como por la baja de un vehículo en el Registro Estatal Vehicular cuando se cuente con la constancia de robo del mismo expedida por el Ministerio Público correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Para la baja...

I.- a IV.- ...

V.- Realizar el pago por la baja respectiva de los derechos correspondientes, establecidos en la Ley de Ingresos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**